

Apostolica, sobre la Provision de los Beneficios
y demas Pias Clesiasticas de estos Reynos,
para que se avisen las vacantes que se
ofrescan en todas las Diócesis, se observe
puntualmente, dando aviso luego q.^o se ve-
nitiq. la vacante de qualquiera Veneficio
o Pira Clesiastica con Expresion de lo que
fuese su Regular Valor, dia en que acaeriere
y del Ultimo Poseedor, que la obtuvo para
que con esta rotura, se pueda proceder
conforme a lo Estipulado en el Concordato.
Al Suelto su Mag.^o que todas las Justicias
de las Ciudades, Villas, y Lugares de estos
Reynos, desde en adelante tengan la
priesa obligacion de dar me Cuenta
por mano del Conesidor de la Cavera
de Partido, o Provincia, a que estubieren
sujetos de qualquiera vacante que ocu-
riere de Beneficio, o Pira Clesiastica
aun que sea en distinta Diócesis por
fallerim.^o del Poseedor, en otra que en la
que se alla sito, el Beneficio, cuya Provision

